



Ciudad de México, a dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500021319, de fecha 25 de abril de 2019, y

**RESULTANDO**

I.- Por solicitud recibida el día 25 de abril de 2019, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500021319 y dirigida al Hospital General "Dr. Manuel Gea González", se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad preferente de entrega a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**:

*"La versión pública de la documentación del expediente laboral del Doctor Juan Pablo Ramírez Hinojosa a ese hospital." (sic)*

II.- Con oficio número HGMGG-DG-SAJ-DUT-265-2019, el titular del Departamento de la Unidad de Transparencia, turnó a la Subdirección de Recursos Humanos la solicitud de acceso a la información materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la misma.

III.- La Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, con oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-1683-2019 de fecha 02 de mayo de 2019, señaló lo siguiente:

"...Al respecto, se pone a disposición del peticionario la información requerida del expediente personal del trabajador constante de ciento veinte hojas, mismo que obra en esta Subdirección, y de la que se desprende lo solicitado.

Ante lo referido, no omito mencionar que el soporte documental respectivo contiene datos personales susceptibles de clasificación, de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Quincuagésimo Sexto Lineamiento General en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tales como son: lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular, teléfonos de casa y particular, dirección electrónica, RFC, CURP, datos familiares (padre, madre, hermanos, edad y ocupación de los mismos), referencias personales que contienen domicilio y teléfono, así como datos de persona indistinta para aviso en caso de accidente, y que contiene nombre, parentesco, dirección, teléfono particular, y domicilio particular, datos médicos (considerados como sensibles, Art. 3. Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados), así como de índole bancario y/o bursátil, por lo que sirva además el presente para solicitar al Comité de Transparencia operante en este Hospital la respectiva confirmación de clasificación de confidencialidad." (sic).

IV.- El documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-1683-2019, suscrito por la Subdirección de Recursos Humanos, contiene la siguiente información:

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SOLICITUD DE INFORMACIÓN N° 1219500021319.





SUPUESTO		
FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN	NUMERO DE VECES QUE SE REPITE
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: lugar de nacimiento	4
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: sexo	43
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: estado civil	43
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: domicilio particular	40
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: teléfono de casa	3
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: teléfono particular	3
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: dirección electrónica	3
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Registro Federal de Contribuyentes (RFC).	40
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: Clave Única de Registro de Población (CURP)	40





Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: datos familiares edad y ocupación del padre.	2
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: datos familiares edad y ocupación de la madre.	2
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: datos familiares edad y ocupación de los hermanos.	5
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: referencias personales que contiene domicilio.	2
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: referencias personales que contiene número de teléfono.	2
Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública	Contiene datos personales consistentes en: nombre, parentesco, dirección, teléfono particular de persona indistinta para aviso en caso de accidente y datos médicos.	2

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que el Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

**SEGUNDO.-** La Subdirección de Recursos Humanos de este Hospital, informó que se detectó que la información solicitada, consistente en el expediente laboral del Doctor Juan Pablo Ramírez Hinojosa, cuenta con datos personales consistentes en: lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular, teléfonos de casa y particular, dirección electrónica, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), datos familiares (padre, madre, hermanos, edad y ocupación de los mismos), referencias personales que contienen domicilio y teléfono, así como datos de persona indistinta para aviso en caso de accidente, y que contiene nombre, parentesco, dirección, teléfono particular, y domicilio particular, datos médicos, por lo que, tal y como lo establece el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, dichos datos tienen el





carácter de confidencial, por lo que ponen a consideración del Comité de Transparencia, confirme en su caso, la clasificación de los datos con tal carácter.

**TERCERO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, de lo que se concluye que del análisis de la misma, constante de 120 fojas útiles, confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

***"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.***

***(...)."***

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

***"Artículo 113. Se considera información confidencial:***

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;***
- II. (...)."***

Considerando por su parte, que el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

***"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".***

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo, fracción I y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas en vigor.

Los datos contenidos dentro de la información solicitada, son los siguientes:

**LUGAR DE NACIMIENTO:** Se refiere al territorio geográfico donde una persona fue concebida, por lo que constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad y en consecuencia, es un dato personal confidencial.

**SEXO:** Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo biológico como hombres o mujeres, pero aprenden un comportamiento que compone su





identidad y determina los roles de género. En este tenor, el sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

**ESTADO CIVIL:** Condición de una persona según el registro civil en función de si tiene o no pareja y su situación legal respecto a esto. Conjunto de las circunstancias personales que determinan los derechos y obligaciones de las personas, por lo que y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad y en consecuencia, es un dato personal confidencial.

**DIRECCIÓN (DOMICILIO PARTICULAR):** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal), y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

**NÚMEROS TELEFÓNICOS PARTICULARES:** Se trata de secuencias de dígitos utilizadas para identificar una línea telefónica dentro de una Red Telefónica Conmutada (RTC). El número contiene la información necesaria para identificar el punto final de la llamada, y con él se puede identificar a la persona que es titular de dicha secuencia, por lo que constituye un dato personal.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios, enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica, que permite interactuar con otras personas, o con una o más organizaciones, y su contenido proporciona información sobre una persona identificada o identificable.

**REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC):** Es una clave que requiere toda persona física o moral en México para realizar cualquier actividad económica lícita por la que esté obligada a pagar impuestos a toda persona moral, y se trata de un dato personal e intransferible.

**CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP):** Es un instrumento de registro que se asigna a todas las personas que viven en el territorio nacional, así como a los mexicanos que residen en el extranjero, mismo que contiene nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, sexo, y clave de registro individualizada, de la persona.

**DAATOS FAMILIARES (NOMBRE, EDAD Y OCUPACIÓN):** Se trata de información relacionada con los familiares del servidor público, misma que corresponde únicamente a sus titulares, por lo que se trata de información confidencial que no puede ser proporcionada sin el consentimiento de los mismos.

**PARENTESCO:** Es el vínculo existente entre personas que pertenecen a la misma familia, por razón de los lazos de consanguinidad, matrimonio o adopción, por lo que y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad y en consecuencia, es un dato personal confidencial.





**DATOS MÉDICOS:** Se refiere a las condiciones médicas, de salud física y mental, de los individuos por lo que y constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad y en consecuencia, es un dato personal confidencial.

En consecuencia, derivado de los Considerandos antes descritos, este Comité, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA** la clasificación parcial de información como **confidencial**, de los datos personales consistentes en lugar de nacimiento, sexo, estado civil, domicilio particular, teléfonos de casa y particular, dirección electrónica, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), datos familiares (padre, madre, hermanos, edad y ocupación de los mismos), referencias personales que contienen domicilio y teléfono, así como datos de persona indistinta para aviso en caso de accidente, y que contiene nombre, parentesco, dirección, teléfono particular, y domicilio particular, datos médicos; razón por la que, al contener datos personales, y atendiendo a que el volumen de fojas útiles de que consta la información, es de 120 fojas útiles, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 108, 113, fracción I y 118, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se pone a disposición del peticionario en versión pública impresa, previo pago de la misma, la información solicitada, testando la información descrita en el documento anexo al oficio número HGMGG-DG-DA-SRH-1683-2019. En tal virtud, y atendiendo a la imposibilidad de entregar la información requerida en la modalidad de entrega preferente elegida por el peticionario, se instruye a la Unidad de Transparencia a ofrecer al solicitante las modalidades de entrega de copias simples y entrega de copias certificadas, o en su caso, la consulta directa, misma que no genera costo alguno. Los costos de reproducción de información aplicables a esta Entidad, pueden ser consultados en la siguiente liga electrónica:

[http://www.hospitalgea.salud.gob.mx/contenido/menu/transparencia/INFORMACIóN\\_PARA\\_PETICIONARIOS\\_COSTOS\\_FEBRERO\\_2019.pdf](http://www.hospitalgea.salud.gob.mx/contenido/menu/transparencia/INFORMACIóN_PARA_PETICIONARIOS_COSTOS_FEBRERO_2019.pdf),

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando Primero de esta Resolución.





**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; se **CONFIRMA** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** solicitada por el peticionario, realizada por la Unidad Administrativa responsable.

**TERCERO.-** Con fundamento en los artículos 3, fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los artículos 108, 113 y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los Lineamientos Quincuagésimo sexto y Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas en vigor, deberá ponerse a disposición del peticionario, en versión pública, previo pago que este haga de la misma, el expediente laboral del Doctor Juan Pablo Ramírez Hinojosa, constante de 120 fojas útiles, conforme lo establecido en el Considerando Tercero de la misma.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7, del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento del peticionario que la presente Resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México, ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González", o a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Hospital General "Dr. Manuel Gea González".

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

  
-----  
**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESÉNDIZ.**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, SUBDIRECTORA**  
**DE ASUNTOS JURÍDICOS Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**





**SALUD**  
SECRETARÍA DE SALUD



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEAGONZÁLEZ"

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Resolución ordenada en la Quinta Sesión Ordinaria,  
celebrada el 16 de mayo de 2019.

**LIC. JOSÉ LUIS GUTIÉRREZ FRAGOSO**  
**TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE**  
**CONTROL EN EL HOSPITAL GENERAL**  
**"DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. JUAN CARLOS A. MOURET RAMÍREZ.**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE**  
**DOCUMENTACIÓN INSTITUCIONAL Y ACTIVO**  
**FIJO, Y RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL HOSPITAL**  
**GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

